

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**LA DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO DE ÉXITO EN LOS ESTUDIOS DEL
ALIMENTISTA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH.: RUDICINDO ALBINO, LAGOS QUINTE

ASESOR

DR. FERNANDO ARMAS ZÁRATE

ID ORDIC: <https://orcid.org/0000-0002-4390-438X>

DNI N°: 07973958

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a:

A mis padres, Alejandro y Estela agradecerles por el apoyo, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a realizarme como un profesional, y cumplir mis sueños más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía de no temer las adversidades.

Porque la virgen María está siempre conmigo.

A mi esposa. Mirian e hijos Alejandro y Valentina por su apoyo y comprensión incondicional, por estar conmigo en todo momento gracias. A los docentes, porque con impartirnos su conocimiento, consejos y palabras de aliento en las aulas que hicieron de mí una mejor persona de bien.

Finalmente quiero dedicar este trabajo a los, estudiantes de derecho para que se guíen de este trabajo de investigación y a mis mejores amigos, Jesús, Doris, por apoyarme cuando más lo necesitaba.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por guiarme en mi camino y por permitirme concluir con mi objetivo.

A mis padres e hijos quienes son mi motor y motivo, mi mayor inspiración, que a través de su amor, paciencia, buenos valores, ayudan a trazar mi camino.

A mi esposa por ser el apoyo incondicional en mi vida, que con su amor y respaldo, me ayuda alcanzar mis objetivos.

Y por supuesto a mi querida Universidad y a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO:	3
ÍNDICE	4
RESUMEN.....	5
ABSTRACT	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. Realidad de la problemática	7
1.2. Planteamiento del problema.....	8
1.3. Hipótesis de la investigación	8
1.4. Objetivo de la investigación.....	8
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	8
1.6. Justificación del estudio	9
1.7. Trabajos previos.....	9
1.8. Teorías relacionadas al tema	10
II. MÉTODO.....	17
2.1. Tipo y diseño de investigación	17
2.2. Población, muestra y muestreo	17
2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	17
2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos.....	17
2.5. Método de análisis de datos.....	17
2.6. Aspectos éticos	18
III. RESULTADOS.....	18
3.1. Resultados descriptivos	18
3.2. Contrastación de hipótesis	18
IV. DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	20
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	21
ANEXOS	22
Anexo 1. Matriz de consistencia	22
Anexo 2. Evidencia de similitud digital.....	24
Anexo 3. Autorización de Publicación en Repositorio.....	26

RESUMEN

El presente trabajo se erige a razón de la inexistente normativa respecto a la determinación de la concepción del éxito en los estudios que permitirá al alimentista, mayor de edad mantener una pensión. Tal disposición recae en el artículo 424° del Código Civil peruano, que expone textualmente “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito el estudio de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)”.

Tal dispositivo normativo, no contempla una determinación precisa e incontrovertida de lo que “éxito en los estudios” respecta; por lo que, en consecuencia, tal determinación recaerá únicamente a la experiencia fáctica del juez de turno, que lo valorará según su criterio personal. Ello, como es de prever, ha generado una divergencia de criterios contempladas en los pronunciamientos de distintas sentencias.

En tal sentido, se podría dar el supuesto que, con una nota ponderada mínima aprobatoria (según la universidad o instituto), pueda determinarse como éxito en los estudios; sin embargo, en la práctica, los criterios para determinar el criterio del particular distan de ser homogéneos y asentar predictibilidad.

El presente trabajo pretende determinar el concepto específico de “éxito en los estudios”, con el objetivo y finalidad de apoyar a los operadores de justicia y abogados en crear un criterio establecido y cuantificable sin tener que recurrir a la subjetividad, que, muchas veces podría ser adversa para el alimentista.

ABSTRACT

The present work is established due to the non-existent regulations regarding the determination of the conception of success in the studies that will allow the obligee to maintain a pension. Such provision falls on article 424 of the Peruvian Civil Code, which textually states "The obligation to provide for the support of sons and daughters over eighteen years of age who are successfully following the study of a profession or trade until they are 28 years old remains. age (...)".

Such normative device does not contemplate a precise and uncontroversial determination of what "success in studies" is concerned; Therefore, consequently, such determination will fall solely to the factual experience of the judge on duty, who will assess it according to his personal criteria. This, as is to be expected, has generated a divergence of criteria contemplated in the pronouncements of different sentences.

In this sense, it could be assumed that, with a weighted minimum passing grade (according to the university or institute), it can be determined as success in studies; However, in practice, the criteria for determining the individual's criterion are far from being homogeneous and establishing predictability.

The present work aims to determine the specific concept of "success in studies", in order to support justice operators in creating an established and quantifiable criterion without having to resort to subjectivity, which, many times, could be adverse for the feeder.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 424° del Código Civil peruano no deja claro los parámetros que deban concurrir para determinar que efectivamente el alimentista cuenta con éxito en los estudios, considerando que, dependiendo de la universidad o instituto, la nota aprobatoria puede variar entre once a catorce. Esta carencia de parámetros en la norma, deja al sano criterio del juzgador la valoración de la determinación del éxito en los estudios, criterios que son distintos en cada magistrado; por lo que es posible afirmar que se está frente a una laguna jurídica que debe ser corregida.

En tal sentido, muchos alimentistas podrían ver reducido su derecho a que se le atender su educación superior, que viene a ser parte integrante al derecho de alimentos, dejando a muchos jóvenes en la “incertidumbre” de la falta de concordancia jurisprudencial y la poca predictibilidad respecto al particular.

El presente trabajo, se constituye en un esfuerzo académico a efecto de proponer ciertos parámetros que ayuden a determinar el concepto y/o alcance del éxito en los estudios, con el objetivo de concretar, de coadyuvar a los operadores de justicia con esta humilde opinión respecto a esta carencia normativa.

1.1. Realidad de la problemática

La inexistencia de determinación del concepto de éxito en los estudios, al que se refiere el artículo 424° del código civil peruano, no solo genera una falta de predictibilidad en los fallos judiciales, a su vez, crea, en cierta medida, una suerte de inestabilidad jurídica en cuanto el derecho alimentos respecta; considerando que, al no existir un concepto de éxito en los estudios, existe la posibilidad de que se puedan infundar demandas sin valoraciones fácticas y sin exigencia legal de que el

juzgador tenga como obligación que analizar de una determinada manera el otorgamiento de alimentos según el precitado artículo.

1.2. Planteamiento del problema

El planteamiento del problema es el siguiente:

- *¿Basta que el alimentista acredite una nota mínima aprobatoria como promedio ponderado para que pueda exigir su derecho determinando, como la existencia de éxito en los estudios según el artículo 424° del código civil?*

1.3. Hipótesis de la investigación

El alimentista mayor de edad que demuestra una nota mínima de once como promedio ponderado, habrá determinado la efectividad de éxito en los estudios tal como se tipifica en el artículo 424°.

1.4. Objetivo de la investigación

El presente trabajo tiene como objetivo apoyar en el ejercicio de la profesión del derecho, determinando que la nota mínima aprobatoria, tratándose de un promedio ponderado, es un parámetro suficiente para acreditar el éxito en los estudios del alimentista que regula el cuerpo normativo previamente citado.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

“Las variables independientes del presente trabajo se sustentan en la determinación de la nota mínima aprobatoria como elemento

determinante para acreditar el éxito en los estudios, basado en doctrina y jurisprudencia.”

“La variable dependiente, se encuentra en que la nota mínima de once o superior acredita el éxito en los estudios.”

“El presente esfuerzo académico sustenta sus dimensiones en el análisis de los considerandos jurisprudenciales y las diversas posturas doctrinarias.”

“Los indicadores se encuentran en la correcta protección del alimentista, al determinar la acreditación de éxito en los estudios por parte de los administradores de justicia.”

1.6. Justificación del estudio

El trabajo de investigación que se propone con el presente, impulsa la inducción de un parámetro objetivo a fin de determinar el concepto aterrizado de “éxito en los estudios” al que se refiere el artículo 424° del código civil; ello a efecto de no dejar tan importante conceptualización a libre criterio del juzgador, criterios que son divergentes. Aunado a lo anterior, con ello se pretende facilitar la labor práctica sobre el particular, reduciendo así la carga procesal respecto a las demandas de alimentos.

1.7. Trabajos previos

Es posible afirmar que no existen trabajos previos al presente, toda vez que, en este se erige un esfuerzo académico justificado en el planteamiento de la hipótesis propia del autor, y se sustenta con recopilación de normativa, jurisprudencia y doctrina tanto nacional y comparada relacionada al tema particular.

1.8. Teorías relacionadas al tema

Para exponer el presente numeral, se ha tenido a bien realizar una selección de apuntes normativos, teóricos y jurisprudenciales a fin de explicar de buena manera las teorías relacionadas al tema en particular; para ello se expondrá un análisis en el dos grupos **(I)** Aspectos generales y **(II)** Análisis del concepto de “éxito en los estudios”.

ASPECTOS GENERALES

Concepto de “Alimentos”: Alimentos se compone por “toda sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales (...)” Según la Real Academia Española de la Lengua; sin embargo, a efectos del presente trabajo, se tratará una conceptualización jurídica del particular; al respecto Aguilar Llanos¹ señala lo siguiente:

“(...) los alimentos del latín *alimentum* significa nutrir, y aun cuando la palabra alimentos es sinónimo de “alimentarse”, no debemos reducir el instituto solo al sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación (vivienda), vestido, asistencia médica, y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente y ahora con la modificación del artículo 472° del Código Civil y 92 del Código de los Niños y Adolescentes, también incluye las necesidades de orden psicológico” (Aguilar Llanos, 2016, p.10)

¹ Cfr. AGUILAR LLANOS, Benjamín en *Tratado de derecho de familia*. 2016 Lima: Lex &Iuris. Pp. 10

Asimismo, Rojina Villegas² menciona al derecho de alimentos como:

“aquella capacidad jurídica que tiene toda persona (alimentista o acreedor) que tiene la potestad de al padre del menor alimentista (obligado o deudor) un monto de pensión de alimentos que debe ser fijado por el juez, la misma que debe ser en proporción de las necesidades del alimentista y su subsistencia integral, en función al parentesco de consanguinidad entre las partes.” (Rojina Villegas, 2007, p. 265)

Por lo tanto, el concepto jurídico de alimentos va más allá del concepto de alimentarse en tanto es una obligación que debe prestarse al alimentista; dicha obligación presenta ciertas características:

Personalísimo: La obligación bajo comentario es *intuitu personae*, es decir, que no se puede transferir, y se encuentra supeditada a corresponder a un vínculo familiar entre el obligado(a) y el alimentista.

Para Rojina V.³ la obligación alimentaria es personalísima por las siguientes expresiones:

“Depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y el deudor, pues los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada de acuerdo a sus necesidades y se impone también, a otras personas determinadas,

² Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia, t. I. Ed. Porrúa, 38ª. ed., México, 2007, Pp.265

³ Cfr. Rojina Villegas, Rafael, en Derecho de Familia. 8va edición. 1993 Porrúa, México. Pp. 66

considerando el vínculo familiar que une al deudor alimentario y al alimentista y su situación económica” (Rojina, 1993, p. 66)

Variable: La obligación en cuanto a su cuantía dineraria podrá variar dependiendo del ingreso del obligado(a), o las necesidades del alimentista; así mismo, puede extinguirse.

Recíproco: Tiene la característica mutua, es decir, quien prestó alimentos podrá solicitar lo propio al alimentista, por ejemplo, un padre que prestó alimentos a su hijo, podrá solicitarle alimentos cuando ya no esté en edad de generar ingresos.

Intransmisible: Como se cita el texto anteriormente, la obligación bajo comentario es *intuitio personae*, por lo que es intransferible. Nuestro código civil, en su artículo 1210° expresa: “*La cesión no puede efectuarse cuando se opone a la Ley, a la esencia de la obligación o al pacto con el deudo...*” (Código Civil, Art. 1210). Por tanto, el alimentista no podrá “ceder su derecho”.

Irrenunciable: El derecho de alimentos es parte de los llamados derechos sociales, por lo que, son de orden público. Es decir, no se puede disponer de dicho derecho, al ser de orden público (y no privado) es irrenunciable.

Incompensable: El derecho de ser alimentado no es compensable con ninguna otra obligación, ya que ello sería, virtualmente, despojar al alimentista de lo mínimo indispensable para su subsistencia.

Por otro lado, el derecho de recibir alimentos es un derecho fundamental, así lo explican Cortez y Quiroz⁴ mencionando lo siguiente:

“es un derecho reconocido internacionalmente, adjudicando al alimentista su derecho a la alimentación que forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales circunscritos por la comunidad internacional y forma parte, genéricamente, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22; y de forma específica y clara en el apartado 25, donde señala que toda persona tiene reconocimiento de su derecho a llevar un nivel de vida apropiado, asegurando a él y su familia salud y bienestar. Comprende la prestación de alimentos lo esencial como alimentación, vivienda, asistencia médica, vestimenta, educación y servicios sociales necesarios.” (Cortez y Quiroz, 2014, p. 169)

Cortez y Quiroz⁵ anexan que:

“Se entiende consecuentemente que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable, activa y con proyección futura positiva” (Cortez y Quiroz, 2014, p. 170)

Alimentos en hijos con mayoría de edad: El código civil peruano en su artículo 424° establece aún cuando el alimentista haya cumplido la mayoría de edad (18), si estos se encuentran siguiendo “estudios con éxito” de una profesión u oficio, mantendrán el derecho de alimentos hasta

⁴ Cfr. Cortes P. y Quiroz F. en Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo. Gaceta Jurídica & Procesal Civil. 2014, Pp. 169.

⁵ Cfr. Cortes P. y Quiroz F. en Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo. Gaceta Jurídica & Procesal Civil. 2014, Pp. 170.

los 28 años; igualmente, el artículo 473° del mismo código establece que también mantiene el derecho a recibir alimentos el alimentista mayor de edad que “no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia” cuando por su propia inmoralidad haya sido la causa de su estado; en tal caso sólo podrá exigir lo necesario para su subsistencia.

ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE “ÉXITO EN LOS ESTUDIOS”

Definición: Como se ha mencionado en repetidas ocasiones en el presente documento, el alimentista mayor de edad podrá recibir alimentos siempre que se encuentran siguiendo “estudios con éxito” de una profesión u oficio, según se tipifica en el artículo 424° del código civil. Según la Real Academia Española de la Lengua la palabra “éxito” significa “Resultado feliz de un negocio, actuación, etc.”, por lo tanto, es posible postular una definición de “estudios con éxito” al reemplazar la palabra éxito por su significado, lo que sería “estudios con resultado feliz”; sin embargo, la felicidad es absolutamente subjetiva; un estudiante podrá estar feliz con una nota aprobatoria de 20 y descontento con una nota de 15; pero otro podrá estar feliz únicamente con la nota mínima aprobatoria.

Por lo tanto, la RAE también atribuye a la palabra éxito el significado de “Fin o terminación de un negocio o asunto.” Definición que nos podría aterrizar el concepto de manera más objetiva; pues al reemplazar la palabra éxito con este último significado resulta en “estudios con fin o terminación”; claramente no se refiere a la finalización de la carrera, más bien al transcurso de la misma, y podrá atribuirse a la consecuencia de finalizar los cursos según la malla curricular del centro de estudios.

Estas valoraciones también tienen asidero doctrinario; como el de Gómez⁶, que lo define como:

“el término éxito académicamente hablando, conlleva a rasgos de valoración netamente subjetivos. Se tendría que denominar exitoso el simple hecho de estar estudiando en un centro superior de estudios con notas aprobatorias”. (Gómez 2014: 193)

Como se aprecia, esta autora también entiende que la valoración subjetiva del término “éxito” debe aterrizar en un concepto objetivo.

Parámetros calificativos de “estudios exitosos”: El presente trabajo expresa que el concepto de “estudios exitosos”, como se anotó anteriormente, es finalizar los cursos de la carrera del alimentista según la malla curricular; sin embargo, ello no agota la discusión ya que para finalizar los cursos existen parámetros calificativos que los jueces deben valorar, es decir, las notas calificación representadas en un promedio ponderado.

En tal sentido, las instituciones educativas (tanto las universitarias y no universitarias) no son homogéneas con respecto a la calificación mínima aprobatoria; de tal manera, existen instituciones educativas cuya calificación mínima aprobatoria es de once, otras de trece y algunas de catorce. A consideración del presente trabajo, es irrelevante los indicadores de rendimiento académico propio de cada institución educativa; lo que se debe valorar es el derecho del alimentista a recibir educación. En tal sentido, si un juez considera en un fallo que los “estudios exitosos” se determinan con un promedio ponderado de trece (por ser la nota mínima aprobatoria de la institución educativa), está afectando el

⁶ Cfr. GÓMEZ, Amalia; Derecho de Alimentos del Mayor de Edad, Lima 2014, Fondo Editorial Gaceta Jurídica. Gaceta Jurídica La Ley. Pp. 193.

derecho de aquel alimentista cuya institución educativa establece la nota mínima aprobatoria de once.

Por lo tanto, la nota mínima que debe considerarse como promedio ponderado, a efecto que el alimentista pueda declarar éxito en los estudios debe ser de once.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El presente esfuerzo en el trabajo académico presenta una investigación cuyo elemento de análisis son los criterios jurisdiccionales de la determinación del éxito en los estudios.

2.2. Población, muestra y muestreo

La doctrina nacional y comparada en el tema materia del presente trabajo representa la Población, muestra y muestreo.

2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Análisis de contenidos: El siguiente análisis realizado al interés del alimentista mayor de edad, a fin de no vulnerar su derecho al acceso de educación, para ello se recurrió doctrina relacionada al particular.

2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos

El presente instrumento académico se respalda de manera estricta al estudio y análisis de las normas nacionales, así como la doctrina relacionada al tema de análisis.

2.5. Método de análisis de datos

Se utilizó el siguiente método de análisis descriptivo; por el cual se recopiló opiniones, sugerencias y diversas posturas, de autores

especialistas en la materia de estudio del derecho, a efecto de validar la hipótesis, lo que se realizó con éxito.

2.6. Aspectos éticos

El presente documento se elaboró en correcta obediencia a las normas internas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, para la elaboración del presente trabajo.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos

El presente análisis tuvo como resultado que la falta de un criterio homogéneo y objetivo, respecto a la interpretación del éxito en los estudios, como lo establece el artículo 424° del código civil. Por lo que, su interpretación bajo criterios propios del juzgador puede ocasionar el detrimento al derecho de los alimentistas; en tal sentido, lo propuesto, mediante la hipótesis del presente trabajo, resuelve tal problema.

3.2. Contrastación de hipótesis

Se ha demostrado que, mediante la aplicación de un concepto homogéneo y objetivo ajeno al criterio personal del juzgador, es posible tener una determinación que genere confianza y predictibilidad en la aplicación del artículo 424°, por lo que, según el análisis realizado, la hipótesis del presente trabajo queda completamente demostrada.

IV. DISCUSIÓN

La presente exhibió un vacío legal, que, mediante interpretaciones divergentes, se tornó en predecible y peligroso para los derechos de los alimentistas mayores de 18. Por lo que, se expuso el problema planteando diferentes criterios judiciales respecto al “éxito en los estudios” al que se refiere el artículo 424° del código civil. En tal sentido, se expuso que, conceptualizando de manera objetiva al “éxito en los estudios” es posible determinar que, mediante un parámetro calificativo, se puede interpretar la norma de forma homogénea y sin afectar los derechos del alimentista mayor de edad; por lo que, éste deberá demostrar un promedio ponderado igual o mayor que once (como nota aprobatoria mínima) para poder justificar su “éxito en los estudios” y poder acceder a una pensión de alimentos.

V. CONCLUSIONES

- El código civil, en su artículo 424° establece que debe subsistir el sostenimiento de los hijos mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios superiores; sin embargo, no aterriza objetivamente tal precepto, por lo que, es necesario establecer una determinación objetiva y cuantificable.
- Mediante el concepto propuesto en presente trabajo, se puede llegar a un parámetro calificativo que servirá para generar predictibilidad en los alimentistas mayores de 18 años.
- El parámetro calificativo que deberá valorarse es una nota mínima de once como promedio ponderado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Código Civil aprobado por Decreto legislativo N° 295.
- CORTES P. Y QUIROZ F. en Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo. Gaceta Jurídica & Procesal Civil. 2014.
- GÓMEZ, Amalia; Derecho de Alimentos del Mayor de Edad, Fondo Editorial Gaceta Jurídica. Gaceta Jurídica La Ley, Lima 2014.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia, t. I. Ed. Porrúa, 38ª. ed., México, 2007.
- Rojina Villegas, Rafael, en Derecho de Familia. 8va edición. 1993 Perrúa, México.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Planteamiento del problema	Hipótesis de la investigación	Objetivos de la investigación	Variables, dimensión e indicadores	Justificación del estudio
<p>El planteamiento del problema es el siguiente:</p> <p>¿Basta que el alimentista acredite una nota mínima aprobatoria como promedio ponderado para que pueda exigir su derecho determinando la existencia de éxito en los estudios según el artículo 424° del código civil?</p>	<p>El alimentista mayor de edad que demuestra una nota mínima de once como promedio ponderado, habrá determinado la efectividad de éxito en los estudios tal como se tipifica en el artículo 424°.</p>	<p>El presente trabajo tiene como objetivo y finalidad apoyar en el ejercicio de la profesión del derecho, determinando que la nota mínima aprobatoria, tratándose de un promedio ponderado, es un parámetro suficiente para acreditar el éxito en los estudios del alimentista que regula el cuerpo normativo previamente citado.</p>	<p>“Las variables independientes del presente trabajo se sustentan en la determinación de la nota mínima aprobatoria como elemento determinante para acreditar el éxito en los estudios, basado en doctrina y jurisprudencia.”</p> <p>“La variable dependiente, se encuentra en que la nota mínima de once o superior acredita el éxito en los estudios.”</p>	<p>El trabajo de investigación que se propone con el presente, impulsa la inducción de un parámetro objetivo a fin de determinar el concepto aterrizado de “éxito en los estudios” al que se refiere el artículo 424° del código civil; ello a efecto de no dejar tan importante conceptualización a libre criterio del juzgador, criterios que son divergentes. Aunado a lo anterior, con ello se pretende facilitar la labor práctica</p>

		<p>“El presente esfuerzo académico sustenta sus dimensiones en el análisis de los considerandos jurisprudenciales y las diversas posturas doctrinarias.”</p> <p>“Los indicadores se encuentran en la correcta protección del alimentista, al determinar la acreditación de éxito en los estudios por parte de los administradores de justicia.”</p>	<p>sobre el particular, reduciendo así la carga procesal respecto a las demandas de alimentos.</p>
--	--	---	--

Anexo 2. Evidencia de Similitud Digital

LA DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO DE ÉXITO EN LOS ESTUDIOS DEL ALIMENTISTA

por Lagos Quinte Rudicindo Albino

Fecha de entrega: 03-may-2022 10:10p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1827751778

Nombre del archivo: JO_DE_SUFIENCIA_PROFESIONAL_LAGOS_QUINTE_RUDICINDO_ALBINO.docx
(130.67K)

Total de palabras: 4058

Total de caracteres: 22099

LA DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO DE ÉXITO EN LOS ESTUDIOS DEL ALIMENTISTA

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%	28%	1%	13%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	20%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	gucyi.com Fuente de Internet	3%
4	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1%
5	cia.uagraria.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uprit.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Anexo 3. Autorización de Publicación en Repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: LAGOS QUINTE RUDICINDO ALBINO
DNI: 41190581 Correo electrónico: Rudimaguiates@hotmail.com
Domicilio: Jr Pedro Garezon 1951 LIMA
Teléfono fijo: 016229253 Teléfono celular: 940400067

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
LA DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO DE ÉXITO EN
LOS ESTUDIOS DEL ALIMENTISTA

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (x) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los ALOS 10 días del mes de MARZO de 2022.


Firma

